

EJECUTIVO
Expediente: 700013331000-2013-00192-00
Demandante: EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ VILLALBA
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS-SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que fue presentada por la parte demandante solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



Libertad y Orden

SECRETARÍA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015).

EJECUTIVO
Expediente: 700013331000-2013-00192-00
Demandante: EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ VILLALBA
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS-SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, y de acuerdo con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (fl.53 cuaderno medidas cautelares) en el que solicita medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro de los dineros que no tengan calidad de inembargables que posea el Municipio de Los Palmitos-Sucre en el Banco Agrario principal de Bogotá. Es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El Artículo 599 del C.G.P nos habla de: “Embargo y *secuestro*.”

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...)

Ahora bien, el artículo 45 de la ley 1551 de 2012 se refiere al tema de la siguiente forma: “No procedibilidad de medidas cautelares. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los

del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.”

De acuerdo a la normatividad que antecede, y como quiera que la parte ejecutante puede solicitar medidas cautelares una vez proferida la sentencia de seguir adelante la ejecución, se accederá a la medida cautelar solicitada, por ello se decretará el embargo y secuestro de los dineros que no tengan calidad de inembargables, tal como lo establecen el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 45 de la ley 1551 de 2012, que posea el Municipio de Los Palmitos-Sucre en las cuentas de ahorro y/o corrientes en la siguiente entidad bancaria: Banco Agrario oficina principal en la ciudad de Bogotá. La medida se limitará en el capital más el 50% de este es decir: \$1.576.227,13 + \$788.113,60 para un total de \$2.544.340,73.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que no tengan calidad de inembargables en los porcentajes establecidos en la ley, que posea el Municipio de Los Palmitos-Sucre en las cuentas de ahorro y/o corrientes en las siguiente entidad bancaria: Banco Agrario oficina principal en la ciudad de Bogotá.

Limítese el embargo en la suma de dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos con seiscientos noventa y cinco centavos (\$2.544.340,73).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

EJECUTIVO
Expediente: 700013331000-2013-00192-00
Demandante: EDILBERTO ENRIQUE GOMEZ VILLALBA
Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS-SUCRE

Juez

p.b.v